



Dictamen con clave y número CSPTYM/061/2024-2027
Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad
H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato

En la ciudad de Guanajuato, Gto., el día 19 diecinueve de marzo de la anualidad 2026 dos mil veintiséis, se reunieron en el Fraccionamiento “El Manantial”, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Regidor Daniel Barrera Vázquez en su calidad de Presidente; la Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval, en su calidad de Secretaria; la Síndica Adriana Ramírez Valderrama, el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos y el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, como Vocales respectivamente; con la finalidad de conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la conformidad municipal para la prestación de servicios de seguridad privada en el municipio de Guanajuato, solicitada por la administradora única de la persona moral denominada **“TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V.”**, en las modalidades señaladas en las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, **“Seguridad y Protección Personal”** y **“Seguridad y Protección de Bienes”**; al tenor siguiente:

ANTECEDENTES:





PRIMERO. En fecha 04 de marzo de la anualidad en curso, fue recibida en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la solicitud de conformidad municipal para prestar los servicios de seguridad privada en el municipio, por parte de la empresa denominada **“TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V.”**, solicitud que fue remitida con todos sus anexos a la Comisaría de la Policía Preventiva, con la finalidad de que ésta en ejercicio de sus atribuciones, determinara si el solicitante cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato así como en lo relativo al Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEGUNDO. El 12 de marzo de la anualidad en curso, el Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del oficio **S.S.C./C.P.P/C.J./0672/2026**, informó a la Secretaría de Ayuntamiento que la empresa solicitante **si reúne los requisitos** de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

De la solicitud de referencia se desprende que la administradora única de la empresa denominada **“TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V.”** presentó su solicitud bajo las modalidades previstas en las fracciones II y III, del artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, **“Seguridad y Protección Personal”** y **“Seguridad y Protección de Bienes”**.





Derivado de lo anterior, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia de la Comisión. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es el órgano técnico del Ayuntamiento, con competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el órgano de gobierno, respecto a la materia de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, ello, con fundamento en los artículos 75, 77, 83, fracción XIII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28, 30, 33, 37, 39 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Debido a lo anterior, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la conformidad municipal para la prestación de servicios de seguridad privada en el municipio de Guanajuato, solicitada por la empresa denominada **“TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V.”**, en las modalidades de **“Seguridad y Protección Personal”** y **“Seguridad y Protección de Bienes”**; y, en su momento procesal oportuno, para elevar el presente dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación o desechamiento.





Segundo. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver, en definitiva sobre el otorgamiento de la Conformidad Municipal a la empresa solicitante, de conformidad con los artículos 21, 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 117, fracción III, inciso h), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 9, fracción I, 10, fracción I y 12 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción IV, 12 fracción I, 13 fracción I, 21, 22, 42, 43 y 44 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 25, fracción I, inciso p) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Tercero. Análisis de la propuesta. De conformidad con lo señalado en el oficio de clave y número **S.S.C./C.P.P/C.J./0672/2026**, suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta Comisión advierte que en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Ley y Reglamento en materia, la Comisaría de la Policía Preventiva llevó a cabo el análisis y revisión del expediente presentado por la persona física, Ana Lilia Hernández Lozano, en su calidad de administradora única de la empresa **“TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V.”**, determinando que ésta **si cumple** con los requisitos señalados en los numerales 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y 21 y 22 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus





Municipios, así como con la totalidad de los elementos que establece el marco normativo vigente aplicable.

Lo anterior, sin dejar de observar que el artículo 11, fracción I de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato en relación con el artículo 72, fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., atribuyen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Comisaría de la Policía Preventiva la facultad de supervisar y vigilar que las empresas de seguridad privada que operan en el Municipio cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, si bien, el numeral 43 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece que cuando el Municipio no cuente con reglamentación para el otorgamiento de la conformidad, se estará a lo señalado en el artículo 21 del mismo reglamento, es decir, con la documentación mencionada en dicho numeral las empresas de seguridad satisfacen los requisitos para su obtención, sin embargo, aún y a pesar de dicha disposición, la Comisaría de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en ejercicio de las funciones que le son señaladas por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., realizó una revisión exhaustiva respecto a los requisitos complementarios que las empresas de seguridad privada deben reunir.





Al respecto, resulta necesario precisar que independientemente de los requisitos complementarios a los que se hace alusión en el párrafo que antecede, la empresa de seguridad privada solicitante satisface en primer término los requisitos establecidos por el numeral 21 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, el análisis de la documentación presentada se ciñe en primer momento a lo establecido por el artículo en mención, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por los numerales 42 y 43 del citado reglamento.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el otorgamiento de la conformidad municipal no constituye la autorización que se establece en el artículo 4, fracción I de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, ya que dicha atribución recae única y exclusivamente en la Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la conformidad municipal que autorizan los Ayuntamientos solamente constituye uno de los requisitos que, en su caso, requerirá la Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato a la empresa solicitante para el otorgamiento de la autorización para la operación de los servicios de seguridad privada.





Finalmente es de precisarse que conforme al numeral 14 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, la vigencia de la autorización es de un año, en similar sentido, el numeral 19 del Reglamento de la materia, establece que la **vigencia de la autorización será de un año** contado a partir de la fecha de su expedición.

Al respecto, **la vigencia del otorgamiento de la conformidad municipal** en favor de la empresa **“TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V.”** será **de un año**, contado a partir de la fecha en que el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato autorice el otorgamiento de ésta.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen con los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para analizar, estudiar, emitir y en su caso, aprobar el presente dictamen de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.





SEGUNDO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** el otorgamiento de la conformidad municipal en materia de seguridad privada a la empresa denominada “**TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V.**” de conformidad con lo establecido en las consideraciones primera, segunda y tercera del presente dictamen.

TERCERO. Túrnese el presente dictamen a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de que en términos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sea listado y propuesto al Pleno del Ayuntamiento, para la sesión más próxima.

En consecuencia y atento a lo expuesto en la consideración segunda y tercera, se somete a consideración y **resolución definitiva** del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, el dictamen con clave y número **CSPTYM/061/2024-2027**, mediante el cual, se otorga la **Conformidad Municipal**, a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, a la empresa “**TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V.**”, en la modalidad señalada en su petición, por la **vigencia de un año contado a partir de su aprobación definitiva**, toda vez que ésta **REÚNE** los requisitos necesarios para su otorgamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la empresa solicitante de conformidad con lo




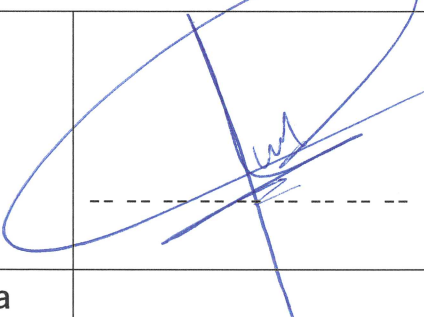

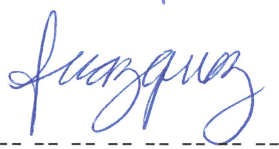


dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida la aprobación de éste.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 19 diecinueve de marzo de la anualidad 2026 dos mil veintiséis, trienio 2024-2027, el mismo día de su inicio.


FIRMAS

| | | |
|---|--|---|
|  | Regidor Daniel Barrera Vázquez. Presidente |  |
|  | Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval Secretaria |  |





GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

| | | |
|---|--|--|
|  | Síndica Adriana Ramírez Valderrama Vocal | ----- |
|  | Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos Vocal | ----- |
|  | Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa Vocal | -----  |

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN CSPTYM/061/2024-2027, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, SOLICITADA POR LA EMPRESA DENOMINADA "TECNOVIGILANCIA S.A. DE C.V."

